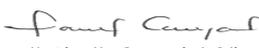


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2022. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Gómez Rodríguez vs. Alejandrina Reyes Gómez, propietaria del establecimiento de comercio Restaurante Típico Doña Aleja La Original. Rad. 2021-00210-00.

#### AUTO No. 1438

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo del 2 de agosto de 2022, la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022, notificado por estado del 28 de julio pasado, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS.

Sobre el recurso de reposición en el trámite laboral, el artículo 63 del CPTSS señala:

*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Acorde con lo anterior, el recurso de reposición, recibido el 2 de agosto de 2022, fue presentado de manera extemporánea, pues habiéndose notificado el auto Interlocutorio 2056 el 28 de julio de los corrientes, el recurrente contaba con los días hábiles siguientes, esto es, viernes 29 de julio y lunes 1 de agosto de 2022, para radicar el escrito; así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso interpuesto.

En cuanto al recurso de apelación, radicado de manera subsidiaria por el accionante, el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo indica:

**“65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”

Como podemos observar, el auto atacado, proveído que ordena el archivo de la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS, no se encuentra dentro de los que señala la norma como susceptibles de apelación, en tal sentido, se

negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

1.-Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022, notificado por estado del 28 de julio de 2022.

2.-Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte accionante contra el auto 2056 del 26 de julio de 2022, notificado por estado del 28 de julio de 2022.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d936d2b8ba4db618cd94a6b334dcb7483b680034aec2374ccaa4545b49a9f837**

Documento generado en 14/09/2022 10:09:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**